Maria de Aguirre Beña Alcalde, Dn. José Nicolas de Aguirre Síndico Prox. General, Dn. José Joaquin de Olmucharteguí Dn. Pablo de Larrañaga Aurrye y Dn. José de Aguirre Gomorcorra Regdo., Dn. Christobal Pio de Lavalla Diputado del Comun, Dn. Mateo de Olleria, Dn. Franco. de Olloy, Dn. Manuel de Ybarra, y Dn. Franco. de Gallaiztegui Diputados de Concejo que son los que componen la Junicia y Regimiento de esta dha Villa. Estando assi Juntos y congregados se acordò escribir à Dn. Juan Antonio de Aguirre Amara la Carta del tenor siguiente ||

Carta escrita à Dn. Dn. Antonio de Aguirre Amara

Mui Señor mio: En el Congreso General de dia de ayer fue Vm. nombrado por Regidor prehemineute mio; y haciendose expuesto el reparo de si Vm. egraba, ó nò del fuero Militar y si querria usar de el, admitir dho nombramiento, aprovandolo, baxo la protesta de que en tal caso se hiciese nuevo nombramiento. Y respecto de que las actuales circunstancias exigen el que no se retarde el exercicio de dho Empleo, estimare à Vm. me diga, si realmente egra de dho fuero y querrà usar de el || Nuestro Señor gue à Vm. m.s a.s Demi Ayuntamiento de 2 de Henero de 1787. Con cuyo se concluio el Ayuntamiento y firmò el referido Señor Alc.e presi y por los demas segun Costumbre, y en fee de todo ello yo el Esc.no =

Lic.do Dn. Antonio Maria de Aguirre Beña

Amicomi

Juan Miguel de Aguirre Saraguaga

Ayuntamiento de 7. de Henero.

En la Sala principal de las Casas del Concejo de esta Villa de Deragarra à siete de Henero de mil setecientos ochenta y siete, se juntaron, segun costumbre los Señores Licenciado Dn. Antonio Maria de Aguirre Beña Alc.e Dn. José Nicolas de Aguirre Síndico, Dn. José Joaq.n de Olmucharteguí, Dn. Pablo de Larrañaga Aurrye

y Dn. Joseph de Aguirre Gomorcorta Regdo., Dn. Christobal Pio de Lasalla y Dn. Ramon Ygnacio de Lumaeta Diputados del comun Dn. Marco de Olleria, Dn. Franco. de Olldan, Dn. Manuel de Ybarra y Dn. Franco. de Gallavitequi Diputados de Concejo que son los que componen la Junta y Ayuntamiento de esta dha Villa. Y estando assi juntos y congregados, y con vista de la Carta escrita por esta Villa á Dn. Juan Antonio de Ochoa y Dem respuesta: se acordó que respecto à que dho Dn. Juan Antonio de Ochoa goza de fuero Militar, y los que gozan d'el, no pueden ser elegidos para oficios de Republica, por que el Capitulo tercero titulo tercero del Suplemento de fueros de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, les excluie, concediendoles tan solamente la voz activa, se proceda ala eleccion de otro Regdor. en su lugar; y que para que en lo succesibo se tenga noticia: de que el expresado Dn. Juan Antonio de Aguirre goza de fuero Militar, y no puede ser elegido para ningun oficio de Republica, se estampe este Acuerdo en el Libro de Elecciones, por fee de mi el Escrivano. Con tanto se acabó el Ayuntamiento, y firmo dho Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fee de todo ello yo el Esc.no

Acuerdo, p.a que se tenga presente, en las Elecciones, de Dn. Juan Ant.o de Aguirre y Ochoa goza del fuero Militar

Lic.do Dn. Antonio Maria de Aguirrebeña

Antte mi
Juan Miguel de Aguirre Sarasqueta

Ayuntamiento de 14 de Henero

En la Sala principal de las Casas del Concejo de esta Villa de Deva á catorce de Henero de mil setecientos ochenta y siete se juntaron, segun costumbre, los Señores Lic.do Dn. Antonio Maria de Aguirrebeña Alcalde, Dn. José Nicolas de Aguirre Sindico, Dn. Pablo de Larrañaga Alvipe, y Dn. Joseph de Aguirre Gomorcorta Regdor., Dn. Ramon Ygnacio